



MUNICIPIO DE LIBORINA

CÓDIGO: 001-2.2, 3
VERSIÓN: 1

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO Nro. 009
(30 de Mayo de 2014)

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO EN
EL MUNICIPIO DE LIBORINA ANTIOQUIA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LIBORINA
ANTIOQUIA

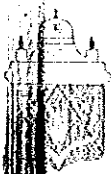
En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 4 artículo 313 de la Constitución Nacional y el Artículo 38 de la Ley 14 de 1983.

CONSIDERANDO:

- A) Que por sus condiciones topográficas, climáticas y geológicas, nuestro territorio es un espacio para la ocurrencia de diferentes fenómenos físicos que sumados a las condiciones de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida y a presiones dinámicas como la degradación ambiental, y el cambio climático, resultan en la configuración de complejos escenarios de riesgo de desastres.
- B) Que los desastres pueden llegar a poner en peligro la población y sus medios de vida, comprometiendo, según su intensidad, la estabilidad social y económica del municipio.
- C) Que de acuerdo con lo anterior, los eventos de gran impacto podrían llegar a comprometer la estabilidad financiera, debido a las altas pérdidas en cortos periodos, en tanto que los desastres cotidianos contribuyen, principalmente, a reducir la capacidad de residencia de la población y tienden a perpetuar la condición de pobreza.
- D) Que según la Constitución Nacional, en su artículo 2°, se debe facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Casa Consistorial Liborina – Antioquia

Tel. 856 18 65 Ext. 104 Celular 312 260 51 08 Correo Electrónico concejoliborina@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL

- E) Que en su artículo 90 la misma norma señala que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.
- F) Que a su vez el artículo 311 constitucional dispone que al municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local (...).
- G) Que el artículo 313, reza que le corresponde entre otras funciones al Concejo Municipal: adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- H) Que la ley 1523 de 2012 en su art. 1, enuncia que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
- I) Que la Gestión del Riesgo es una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- J) Que según el artículo 40 de la Ley 1523 de 2013 Los municipios en un plazo no mayor a un (1) año después de sancionada la ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo.
- K) Que el artículo 53 *ibidem* exhorta a las entidades del orden municipal que hacen parte del sistema nacional, a incluir a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.



CONCEJO MUNICIPAL

- L) Que la misma ley en el artículo 54 enuncia la obligatoriedad de la administración municipal para constituir su propio fondo de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo deberá contener subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.
- M) Que los recursos destinados al fondo, será de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el municipio.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

CAPITULO

I

DEL FONDO DE GESTION DEL
RIESGO

ARTICULO PRIMERO. Autorízase a la señora Alcaldesa Municipal para crear el Fondo de Gestión del Riesgo de Liborina Antioquia. FGRC.

Créase el Fondo de Gestión del Riesgo de Liborina, como una cuenta especial del Municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, como mecanismo de financiación con fines de interés público, asistencia social y principalmente para fortalecer la gestión del riesgo de desastre local.

CAPITULO II

OBJETIVOS, PATRIMONIO, RECURSOS Y SUBCUENTAS DEL FONDO

Casa Consistorial Liborina – Antioquia

Tel. 856 18 65 Ext. 104 Celular 312 260 51 08 Correo Electrónico concejoliborina@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO SEGUNDO: De los objetivos del fondo. Los objetivos generales del fondo son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres en el Municipio de Liborina Antioquia.

Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo 1. El Fondo de Gestión del Riesgo de Liborina podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2. El Fondo de Gestión del Riesgo de Liborina, desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

ARTICULO TERCERO: Del patrimonio autónomo. Los bienes y derechos del Municipio que hacen parte del Fondo de Gestión del Riesgo de Liborina constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el Artículo tercero.

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de Liborina, administrará los bienes y derechos del fondo.

ARTICULO CUARTO: De los recursos. Los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Liborina, estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General del Municipio, de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Municipal.



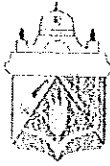
Parágrafo El Gobierno Municipal a través de la Secretaria de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo de Gestión del Riesgo de Liborina cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación.

ARTICULO QUINTO. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo Los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Liborina se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación

ARTICULO SEXTO: De las Subcuentas. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo de Gestión del Riesgo de Liborina, para apoyar el financiamiento de los objetivos:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo local, prioritarios para el Municipio.
3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.



CONCEJO MUNICIPAL

4. Subcuenta de Recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
5. Subcuenta para la Protección Financiera. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera.

A través de esta subcuenta, el Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastre de Liborina, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres.

Parágrafo. La Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de Liborina, podrá realizar los traslados de recursos entre subcuentas, con excepción de la subcuenta para la protección financiera. Para los efectos de recursos procedentes de otro orden, previamente se deberá solicitar el concepto al ente pertinente.

CAPITULO III

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO

ARTICULO SEPTIMO: De la dirección del Fondo de Gestión del Riesgo de Liborina. La Dirección del presente Fondo estará a cargo de la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de Liborina, en adelante Junta Directiva, y estará integrada por:

- El Alcalde municipal de Liborina y cada uno de los respectivos secretarios de despacho.
- El Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO OCTAVO: Funciones de la Junta Directiva: Serán funciones de la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Liborina las siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos en especie de acuerdo al orden de prioridades establecido en el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
4. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia junta.
5. Determinar, las circunstancias y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito.

ARTICULO NOVENO. Cargos de la Junta directiva. El alcalde ejercerá la presidencia de la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de Liborina, y la Secretaría de este organismo estará a cargo del Secretario de Hacienda.

ARTICULO DECIMO. Reuniones de la Junta directiva del fondo. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada trimestre, en la Sala de Juntas del despacho del Alcalde.

Igualmente habrá reuniones extraordinarias, cuando el presidente o el secretario, las convoquen.

Parágrafo. Quórum. La asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva constituye quórum para deliberar. Por su parte las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes.

De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser refrendada por el presidente y el secretario

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. De la administración y representación del fondo. La administración de los bienes y derechos del fondo, y la representación la realizará el Presidente del Comité de Gestión del Riesgo de



MUNICIPIO DE LIBORINA

CÓDIGO: 001-2.2, 3

VERSIÓN: 1

CONCEJO MUNICIPAL

Desastre de Liborina.

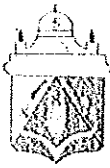
Son funciones del Representante:

- 1) Responsable del funcionamiento del Fondo.
- 2) Autorizar los presupuestos previamente aprobados en cumplimiento con los objetivos del Fondo, de conformidad a lo dispuesto por las normas, sobre contratación administrativa y en especial las consagradas en el presente Acuerdo.
- 3) Organiza las actividades administrativas y financieras del Fondo, en cumplimiento a la gestión del Riesgo.
- 4) Presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, y los planes y programas que considere convenientes.
- 5) Presentar a consideración de la Junta Directiva, para que se le otorgue factibilidad económica a los proyectos viabilizados en cada comité (conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre) del Consejo de Gestión del Riesgo.
- 6) Presentar a la Junta Directiva el informe trimestral, y los demás que le soliciten.
- 7) Responder por el inventario de los bienes del Fondo.
- 8) Autenticar las Actas, Resoluciones y demás.
- 9) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL DEL FONDO Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. De la contratación. Los contratos que celebre el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de Liborina,
Casa Consistorial Liborina - Antioquia
Tel. 856 18 65 Ext. 104 Celular 312 260 51 08 Correo Electrónico concejoliborina@hotmail.com



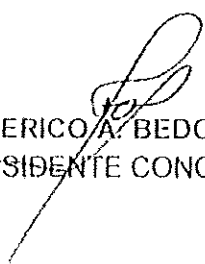
CONCEJO MUNICIPAL

para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas Industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza, con el fin de evitar la exposición a nuevos riesgos.

ARTICULO DECIMO TERCERO. De las medidas especiales de contratación Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre de Liborina, para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo de Gestión del Riesgo de Liborina o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1510 de 2013, pudiendo contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

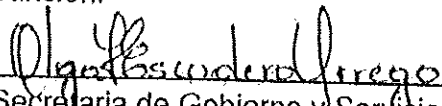
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Liborina Antioquia a los 30 días del Mes de Mayo de 2014, en sesión Ordinaria luego de haber sido discutido y aprobado en dos debates ocurridos en distintas fechas.


FEDERICO A. BEDOYA M.
PRESIDENTE CONCEJO


AMALIA VILLA VAHOS
SECRETARIA GENERAL

Recibido hoy 03 de junio 2014, proveniente de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal y se pasa al despacho del Señora Alcaldesa para su sanción.


Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos

ALCALDIA MUNICIPAL

Liborina Antioquia, tres (03) de junio de dos mil catorce (2014).

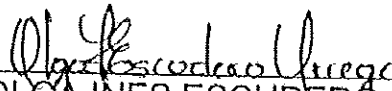
PUBLIQUESE Y EJECUTESE El Acuerdo Número 009 de Mayo 30 de 2014, en consecuencia envíese a revisión a la Dirección Jurídica del Departamento.

CUMPLASE

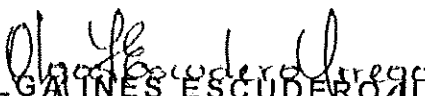
Alcaldesa Popular


ADRIANA MARIA MAYA GALLEGO

Secretaria de Gobierno


OLGA INES ESCUDERO URREGO

CERTIFICO: Que el Acuerdo Numero 009 de Mayo 30 de 2014, fue publicado por los autos parlantes de la Alcaldía municipal y fijado en cartelera, durante los cinco días siguientes a su aprobación.


OLGA INES ESCUDERO URREGO
Secretaria de Gobierno